



**INFORME SOBRE LA REUNIÓN MANTENIDA ENTRE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA Y EL CONSEJO GENERAL DE  
COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA**

**REGISTROS.-**

Sobre este asunto, la CNC no pone inconveniente en la creación de este tipo de listados profesionales, pero se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1º) Se puede exigir que para formar parte de un registro, se tenga como requisito la realización de una formación específica, pero en ningún caso, esa formación o titulación que se requiera debe ser exclusiva he impartida por un único centro, deberá estar abierta a cualquier entidad que pueda acreditar dicha formación.

2º) Los listados de estos registros deberán estar diseñados de manera que no beneficie a unos profesionales en específico, se deberá alternar las posibles posiciones privilegiadas que el propio listado pueda otorgar. Opciones para la colocación de los inscritos, pueden ser, por orden alfabético o por orden de inscripción, pero siempre se deberá alternar dicho orden en periodos de tiempo.

3º) La información que se ponga del Colegiado debe ser homogénea y facilitar unos datos neutros, es decir, evitar poner datos como años de colegiación, años de experiencia profesional, pues dichos datos, inducen a la elección de un profesional concreto, perjudicando por ejemplo al joven colegiado. Se deben poner datos como nombre, dirección, teléfono, mail y provincia.



### **LISTAS DE PERITOS.-**

Este tipo de listados hay que tener mucho cuidado, no se puede limitar el acceso a nadie, al ser la colegiación única, el graduado social que lo desee podrá inscribirse en todos los listados que considere necesario de los diferentes colegios provinciales, en las mismas condiciones que el resto de los colegiados de dicha provincia.

### **CUOTA DE INGRESO.-**

La tarifa por darse de alta en un colegio debe estar directamente relacionada y ajustada con el coste exclusivamente de darse de alta.

### **SUGERENCIAS RESPECTO A LAS PÁGINAS WEB.-**

Revisar la documentación que esté subida en la web, como pueden ser, los códigos deontológicos, reglamentos internos para la concesión de medallas, u otro tipo de reglamentos, estos no pueden ser limitativos, ni obligar a imponer cuestiones precisas, que puedan perjudicar a otros compañeros profesionales.

### **SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.-**

La elección de estos seguros debe ser totalmente libre por parte del colegiado, el colegio no puede incluirlo dentro del precio de la cuota.



### **HONORARIOS PROFESIONALES.-**

La CNC es consciente que muchas veces por parte de los jueces se solicitan unos baremos orientativos de honorarios profesionales, no se puede tener absolutamente nada de este asunto, como mucho se puede tener lo que ellos llaman "criterios facturables" relativos a cuestiones muy específicas como dietas de desplazamiento, de manutención etc., pero nunca orientativas al coste de la hora de facturación. Aconsejan no tener estas cuestiones por escrito y cuando sean solicitadas, informar que simplemente son criterios lógicos.

### **FIANZAS.-**

Sobre este asunto aunque nuestros estatutos ya no recogen dicha aportación, la CNC es concedora de que en algunos colegios se siguen cobrando dichas fianzas, cuestión totalmente contraria a sus criterios, informando que dichas cantidades no pueden ser cobradas. Asimismo sobre la devolución de las mismas, se realizarán a petición exclusivamente del interesado, no teniendo obligación el colegio de hacer su devolución, si previamente no se ha solicitado.

Madrid, 25 de septiembre de 2012.